

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL CALLAO

EXPEDIENTE N°80-2015-GRC-GRDS-DRTPE-SDNC

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 009-2016-GRC-GRDS-DRTPEC

Callao, 08 de agosto del 2016

**VISTOS:** el Auto Directoral N° 211-2015-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC de fecha 21 de diciembre del 2015, emitido por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos; el Auto Directoral General N° 138-2016-MTPE/2/14 de fecha 25 de mayo del 2016, emitido por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Informe N° 88-2016-GRC-GRDS-DRTPE-DPSC emitido por Dirección de Prevención y Solución de Conflictos.

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Que, de acuerdo con lo dispuesto en el procedimiento N° 146° del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao, en concordancia con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR - Determinan dependencias que tramitarán y resolverán las solicitudes y reclamaciones que se inicien ante las Autoridades Administrativas de Trabajo, en primera instancia la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos es la autoridad competente para resolver el Inicio de Negociación Colectiva.

**SEGUNDO.-** Que, de conformidad con la normativa precitada mediante Auto Directoral N° 211-2015-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC de fecha 21 de diciembre del 2015, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos resolvió abrir el expediente de Negociación Colectiva correspondiente al pliego de reclamos del periodo 2016 entre el **SINDICATO DE TRABAJADORES CIVILES SIMA PERÚ** y la empleadora **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA - SIMA PERÚ S.A.**

**TERCERO.-** Que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, mediante Auto Directoral General N° 138-2016-MTPE/2/14 de fecha 25 de mayo del 2016, la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo resolvió requerir la inhibición de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional del Callao, respecto del conocimiento y tramitación del procedimiento de negociación colectiva entre el **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SIMA CALLAO - SITRACSIMA** y la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA**.

**CUARTO.-** Que, de la revisión del Auto Directoral General N° 138-2016-MTPE/2/14, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de esta Dirección Regional, afirmó mediante Informe N° 88-2016-GRC-GRDS-DRTPE-DPSC, que del referido Auto Directoral General se aprecia que la organización sindical mencionada habría omitido informar que cuenta con afiliados que laboran en centros de trabajo ubicados en las regiones de Callao y Ancash, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, al tener carácter supra regional o nacional, correspondería a la Dirección General de Trabajo ser el órgano competente para conocer sobre la negociación colectiva del **SINDICATO DE TRABAJADORES CIVILES SIMA PERÚ S.A.**, en mérito de ello toda vez que el Auto Directoral N° 211-2015-GRC-GRDS-DRTPE-DPSC, a través del cual se resolvió abrir el expediente de Negociación Colectiva correspondiente al pliego de reclamos del 2016, se habría emitido contraviniendo el Decreto Supremo N° 017-2012-TR, estaría incurso en la causal de nulidad prescrita en el numeral ) del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo declararse la inhibición de la Autoridad de Trabajo del Callao y remitir a la Dirección General de



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL CALLAO

Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo toda la documentación referida al procedimiento y sindicato mencionado.

**QUINTO.-** Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias son vicios del acto administrativo que causan nulidad de pleno derecho. Asimismo, siendo que el Auto Directoral N° 211-2015-GRC-GRDS-DRTPE-DPSC, de fecha 21 de diciembre del 2015, fue emitido por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 11.2 del artículo 11° en concordancia con los numerales 202.2 y 202.3 del artículo 202° de la mencionada Ley 27444, corresponde a esta Dirección Regional, como superior jerárquico, conocer y declarar la nulidad de Oficio del referido Auto Directoral.

En base a lo expuesto, conforme con lo establecido en el Auto Directoral General N° 138-2016-MTPE/2/14; Decreto Supremo N° 017-2012-TR - Determinan dependencias que tramitarán y resolverán las solicitudes y reclamaciones que se inicien ante las Autoridades Administrativas de Trabajo; y la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Auto Directoral N° 211-2015-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC de fecha 21 de diciembre del 2015, emitido por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA INHIBICIÓN** de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao para conocer y tramitar el procedimiento de negociación colectiva del **SINDICATO DE TRABAJADORES CIVILES SIMA PERÚ S.A.**, y en consecuencia remitir los actuados a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral Regional de conformidad con lo establecido en el artículo 21° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Entidad Promotora de Desarrollo Social  
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo  
.....  
Abog. PATRICIA J. MARTÍNEZ VALDIVIESO  
DIRECTORA